

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Santander como Aduana de salida y de destino para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) en su apartado 6.3 autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las Aduanas que han de habilitarse en régimen T. I. R., según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Santander como Aduana de salida y de destino para el despacho de mercancías en régimen T. I. R., a partir del día 1 de enero de 1968, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la Circular número 496 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.—El Director general, Víctor de Castro.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorización número 87 concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Albacete para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de títulos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 87, concedida en 24 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Albacete

Nerpio.—Sucursal.—Ruiz Suárez, s/n, a la que se asigna el número de identificación 03-9-15.

Balazote.—Sucursal.—San Francisco número 1, a la que se asigna el número de identificación 03-9-16.

Alcaraz.—Sucursal.—Mayor, número 6, a la que se asigna el número de identificación 03-9-17.

Madrid, 12 de diciembre de 1967.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento del súbdito holandés Villerbrord Alfred Lammert, cuyo domicilio se desconoce, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 15 de noviembre último y al conocer el expediente de contrabando número 248/67, instruido por aprehensión del automóvil turismo marca «Opel Rekord», ostentando matrícula Göteborg-Swuden OA 20081, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a Villerbrord Alfred Lammert.

3.º Declarar que no se aprecia concurrencia en el inculpado circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Villerbrord Alfred Lammert una multa de ochenta mil cien pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente modificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a contar del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con

que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 9 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.150E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de noviembre de 1967 por la que se adopta en la zona de cercanías de Las Palmas de Gran Canaria y para la misma el radio máximo de treinta kilómetros.

Ilmo. Sr.: Las Palmas de Gran Canaria tiene demandas de tráfico de carácter excepcional toda vez que la configuración de la isla otorga a Gran Canaria características diferenciales del territorio propiamente peninsular al no existir relaciones de tráfico terrestre con provincias limítrofes y que por su puerto —el de La Luz—, ha de encaminarse todo el tráfico exterior. A estas circunstancias se une el que la mayor parte de la población de Gran Canaria se concentra en su zona Nordeste, en las cercanías de la capital y su puerto.

Por otra parte, diversas circunstancias de hecho específicas del sector del transporte dieron lugar, en su día, al nacimiento de servicios que constituyen modalidad única en la ordenación de los transportes, además de la aparición de otros al margen de la reglamentación legal cuya existencia viene a confirmar la necesidad de regular debidamente los transportes en las cercanías de Las Palmas de Gran Canaria.

En atención a lo expuesto, y visto el previo informe del Consejo Superior de Transportes Terrestres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, como caso excepcional y apreciando las necesidades de tráfico en la zona de cercanías de Las Palmas de Gran Canaria, se adopte para la misma el radio máximo de treinta kilómetros que determina el artículo 17 del Reglamento de Ordenación de los Transportes para la celebración de concursos para la adjudicación de líneas coincidentes en los alrededores de poblaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.—P. D., el Director general de Transportes Terrestres, Santiago de Cruylles.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 562/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 562, promovido por «Comunidad de Aguas La Gloria», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1965, referente a autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas en terrenos particulares, situados en el lugar conocido por «El Cantero», del término municipal de Teror (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 562 de 1966 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de «Comunidad de Aguas La Gloria» contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1965 sobre alumbramiento de aguas en terrenos particulares, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.